



Factura: 001-002-00000781



20150901005P00275

NOTARIO(A) CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20150901005P00275						24
ACTO O CONTRATO:								
REFORMA DE ESTATUTOS								
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE ABRIL DEL 2015						
OTORGANTES								
OTORGADO POR								
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa	
Jurídica	RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992799161001		GERENTE GENERAL	JACQUES FERNANDO MARTINOD MORALES	
A FAVOR DE								
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa	
UBICACION								
Provincia		Cantón			Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL			CARBO/CONCEPCION			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:								
OBJETO/OBSERVACIONES:								
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA						



NOTARIO(A) CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL





Cesário L. Condo Ch.
ABOGADO
NOTARIO 5to.
Guayaquil



N° 2015-09-01-05-P-00275

REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RENTECO
RENTA DE EQUIPOS PARA LA
CONSTRUCCIÓN S.A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

“En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez (10)
días del mes de Abril del año dos mil quince, ante mí,
Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario
Quinto del Cantón, comparece: El señor Ingeniero Civil don
JACQUES FERNANDO MARTINOD MORALES, quien declara
ser ecuatoriano, soltero, en su calidad de GERENTE
GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la Compañía
RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
S.A., calidad que legitima con el nombramiento inscrito, que
presenta para que sea agregado a la presente, el mismo que
declara que su nombramiento no ha sido modificado ni
revocado, y que continúa en el ejercicio del cargo; mayor de
edad, capaz para obligarse y contratar, con domicilio y
residencia en el cantón Samborondón, de paso por esta
ciudad; a quien de conocer doy fe, por haberme presentado
sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia
y entera libertad y bien instruido de la naturaleza y
resultados de esta escritura pública de REFORMA INTEGRAL
DEL ESTATUTO SOCIAL, para su otorgamiento me presentó la
Minuta siguiente: “S E Ñ O R N O T A R I O: Sirvase
incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

1 una por la que conste la Reforma Integral del Estatuto Social
2 de la compañía RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA
3 CONSTRUCCIÓN S.A. contenida en las siguientes cláusulas:

4 P R I M E R A: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento
5 de la presente escritura pública el señor Ingeniero Civil
6 JACQUES FERNANDO MARTINOD MORALES, a nombre y en
7 representación de RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA
8 CONSTRUCCIÓN S.A., en su calidad de Gerente General y
9 como tal representante legal de la misma, debidamente
0 autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de
1 Accionistas de la compañía RENTECO RENTA DE EQUIPOS
2 PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A., en sesión celebrada el
3 veinticuatro de febrero de dos mil quince.- S E G U N D A:

4 ANTECEDENTES.- Dos.uno. RENTECO RENTA DE EQUIPOS
5 PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A. se constituyó en virtud de la
6 escisión de la compañía INTACO ECUADOR S.A. mediante
7 escritura pública otorgada el veintisiete de diciembre de dos
8 mil doce ante el abogado Eduardo Falquez Ayala, Notario

9 Séptimo del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro
0 Mercantil del mismo cantón el trece de febrero de dos mil
1 trece. El capital social de RENTECO RENTA DE EQUIPOS
2 PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A. al momento de su constitución
3 era de tres millones de dólares de los Estados Unidos de
4 América (USD\$3'000,000.00).- Dos.dos. Mediante escritura
5 pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón
6 Guayaquil, doctor Piero Aycart Vincenzini, de fecha primero
7 de octubre de dos mil trece, inscrita en el Registro Mercantil
8 del mismo cantón el veintiocho de enero de dos mil catorce



Cesario L. Condo Ch.

ABOGADO

NOTARIO 5to.

Guayaquil

- 2 -



1 RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
2 S.A. disminuyó su capital social a la suma de dos millones
3 quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América
4 (USD\$2'500,000.00) y fijó su capital autorizado en cinco
5 millones de dólares de los Estados Unidos de América
6 (USD\$5'000,000.00).- Dos.tres. La Junta General
7 Extraordinaria y Universal de Accionistas de RENTECO
8 RENTA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A. celebrada
9 el veinticuatro de febrero de dos mil quince, resolvió aprobar
10 la reforma integral del estatuto social de la compañía y
11 autorizar al Gerente General para que otorgue la escritura
12 pública correspondiente y para que tramite ante las distintas
13 dependencias públicas el perfeccionamiento de dicha
14 reforma.- T E R C E R A: REFORMA DE ESTATUTO.- La
15 Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la
16 compañía RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA
17 CONSTRUCCIÓN S.A. en la sesión del veinticuatro de febrero
18 de dos mil quince, decidió por unanimidad reformar
19 íntegramente el estatuto social de la compañía en los
20 términos y con el texto que consta aprobado en el acta de la
21 referida sesión, que en un ejemplar original se agrega para
22 que forme parte integrante de esta escritura.- En esta reforma
23 integral no se ha modificado el objeto social de la compañía.-
24 C U A R T A: DECLARACIÓN.- Adicionalmente, en mi calidad
25 de Gerente General y representante legal de RENTECO RENTA
26 DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A. declaro bajo
27 juramento que la reforma de Estatuto Social se encuentra
28 realizada en la forma señalada en el Acta de la Junta General

1 Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía,
2 celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince, en esta
3 reforma integral no se ha modificado el objeto social de la
4 compañía, y que, además mi representada no es contratista
5 de obra pública ni mantiene obligaciones pendientes con el
6 Estado ecuatoriano.- Q U I N T A: DOCUMENTOS
7 HABILITANTES.- Se acompañan los siguientes documentos
8 habilitantes: Cinco.uno. Acta de la sesión de la Junta General
9 Extraordinaria y Universal de Accionistas de RENTECO
10 RENTA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A. celebrada
11 el veinticuatro de febrero de dos mil quince y su
12 correspondiente anexo que contiene el texto del estatuto
13 reformado.- Cinco.dos. Nota de mi nombramiento como
14 Gerente General de RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA
15 CONSTRUCCIÓN S.A. debidamente inscrito en el Registro
16 Mercantil de Guayaquil.- Dejo constancia de que quedan
17 autorizadas las abogadas, XIOMARA CASTRO PAZMIÑO y
18 GABRIELA GUZMÁN FLORES para que, individual o
19 conjuntamente, a nombre de mi representada, gestionen la
20 aprobación e inscripción de esta escritura pública y realicen
21 los trámites que sean necesarios para su cabal eficacia
22 jurídica.- Agregue usted, señor Notario, las demás
23 formalidades de estilo para la plena validez del presente
24 instrumento.- (Firmado) Gabriela Guzmán, ABOGADA
25 GABRIELA GUZMAN FLORES, Matrícula número cero nueve-
26 dos mil once-ciento treinta y ocho-Foro de Abogados".- (Hasta
27 aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos
28 habilitantes correspondientes.- El presente contrato se



Cesario L. Condo Ch.
ABOGADO
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo
2 Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil
3 novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial
4 ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil
5 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el señor otorgante, se
6 ratificó en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole
7 leído yo, el Notario, esta escritura de REFORMA INTEGRAL
8 DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RENTECO RENTA
9 DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A., en alta voz, de
10 principio a fin, al otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad
11 de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

12
13

14
15 ING. CIV. JACQUES FERNANDO MARTINOD MORALES,
16 GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
17 CIA. RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA
18 LA CONSTRUCCIÓN S.A.-
19 C.C. # 17-03557932.-
20 C.V. # 006-0121*-
21 R.U.C. CIA. # 0992799161001.-
22
23
24

25 AB. CESARIO L. CONDO CH.
26 NOTARIO



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A., CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DE 2015.

En la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince, a las 10h00, en el local ubicado en el kilómetro 5.5 de la Vía a Daule, S/N, ahora Avenida Martha Bucaram de Roldós, se encuentran presentes los accionistas de la compañía, a saber: la compañía KOBALTO HOLDING CO. LLC., representada por la señorita Kristel Kathrein Dueñas Amrhein mediante carta-poder otorgada a su favor, propietaria de 2'491.500 acciones; la compañía AMETCO GROUP LLC., representada por la señorita Kristel Kathrein Dueñas Amrhein mediante carta-poder otorgada a su favor, propietaria de 7.750 acciones; y, la señorita Kristel Kathrein Dueñas Amrhein, por sus propios derechos, propietaria de 750 acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD1,00) cada una y se encuentran liberadas en su totalidad. También se encuentran presentes el Gerente General de la compañía, señor Ing. Jacques Martinod Morales; y, la abogada Gabriela Guzmán, asesora legal de la empresa.

Se designa como Presidenta Ad-hoc de la Junta a la Ab. Gabriela Guzmán y, actúa como Secretario el Ing. Jacques Martinod Morales. Se elabora la lista de asistentes y comprobado que se encuentran presentes los accionistas que representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía que es de Dos Millones Quinientos Mil dólares de los Estados Unidos de América (USD2,500,000), los accionistas, en uso de la facultad que les concede el artículo 238 de la Ley de Compañías, resuelven por unanimidad, constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, para tratar el siguiente único punto del orden del día:

- 1) Conocer y resolver sobre la reforma integral del estatuto social de la compañía.

La Presidenta Ad-hoc declara instalada la sesión y se procede a tratar el único punto del orden del día. Toma la palabra el Ing. Jacques Martinod Morales, Gerente General de la compañía, quien informa a los presentes que como parte de la reestructuración organizativa de la sociedad es necesario reformar integralmente el estatuto social conforme al proyecto que se adjunta al acta de esta sesión y que ha sido oportunamente entregado a los accionistas para su análisis y revisión. En el referido proyecto principalmente se están incorporando al organigrama de la compañía un Directorio conformado por cinco miembros principales, así también se han revisado las atribuciones de los administradores y representantes legales de la compañía, y se ha aprovechado esta reforma para revisar y mejorar otros aspectos del estatuto para su mejor comprensión, manteniéndose en todo caso inalterable el objeto social de la compañía. La accionista Kristel Dueñas eleva a moción la propuesta de reformar integralmente el estatuto social de la compañía.

Luego de deliberar se toma votación por Secretaría y todos los accionistas resuelven unánimemente aprobar la reforma integral del estatuto de la compañía según el texto que se adjunta a la presente acta como parte integrante de la misma; y autorizan al Gerente General de la compañía para que otorgue la escritura pública correspondiente y para que tramite ante las distintas dependencias públicas el perfeccionamiento de las decisiones aquí adoptadas.

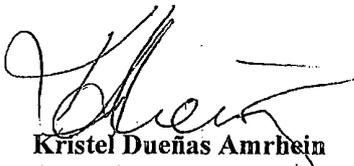
No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la elaboración de la presente acta, la cual una vez reinstalada la sesión, es leída por Secretaría a los presentes, quienes la aprueban unánimemente y se da por terminada la presente sesión cuando son las 10h45 del día en que se instaló, para constancia de lo cual firman todos los asistentes.



Kristel Dueñas Amrhein
p. KOBALTO HOLDING CO. LLC.
Accionista



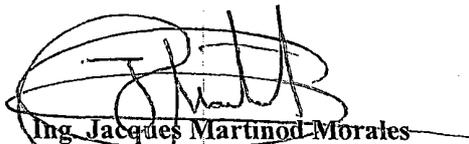
Kristel Dueñas Amrhein
p. AMETCO GROUP LLC.
Accionista



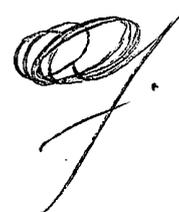
Kristel Dueñas Amrhein
Accionista



Ab. Gabriela Guzmán Flores
Presidenta Ad-hoc de la Junta



Ing. Jacques Martinod Morales
Gerente General
Secretario de la Junta

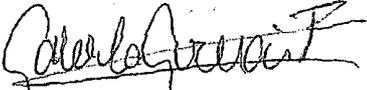


LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A., CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DE 2015.

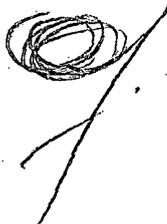
CAPITAL SUSCRITO: USD 2'500.000,00
CAPITAL PAGADO: USD 2'500.000,00
CAPITAL AUTORIZADO: USD 5'000.000,00
CANTIDAD DE ACCIONES: 2'500.000
CANTIDAD DE VOTOS: 2'500.000

ACCIONISTA	COMPARECE	ACCIONES	PORCENTAJE
KOBALTO HOLDING CO. LLC.	Kristel Kathrein Dueñas Amrhein	2'491.500	99,66%
AMETCO GROUP LLC.	Kristel Kathrein Dueñas Amrhein	7.750	0,31%
Kristel Kathrein Dueñas Amrhein	Personalmente	750	0,03%
TOTAL		2'500.000	100%

Todas las acciones son ordinarias, nominativas y liberadas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una.


Ab. Gabriela Guzmán F.
 Presidenta Ad-hoc de la Junta


Ing. Jacques Martinod Morales
 Secretario de la Junta



ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.

TÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y OBJETO SOCIAL.- La sociedad se denomina "RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.". Es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que tiene por objeto: a) Alquiler, renta, compra y venta, comercialización, importación y exportación de todo tipo de equipos para la construcción, equipos para eventos y de cabinas sanitarias. b) La importación y representación de toda clase de artículos y manufacturas relacionados con la construcción. c) Al desarrollo de todo tipo de industrias de la construcción. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar también negocios, agencias, comisiones, representaciones, asociaciones, etcétera, ejecutando los actos y celebrando todos los contratos directa e indirectamente relacionados con tales fines.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias, oficinas, etcétera, en cualquier lugar del Ecuador o fuera del país, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura que resuelve su creación en el Registro Mercantil del cantón correspondiente, pudiendo este plazo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General, convocada expresamente para el efecto con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión.

TÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD5'000.000).

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía es de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2'500.000), se encuentra pagado en su totalidad y dividido en dos millones quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la dos millones quinientas mil, inclusive.

La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de



capital, cumpliéndose con todas las formalidades legales requeridas para el efecto. En este último caso, salvo expresa resolución contraria de la Junta General tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las acciones serán ofrecidas, en primer término, a los propietarios de las emitidas hasta la fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren uno o más de los accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiese podido o deseado suscribir.

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente Administrativo y del Gerente General, o de quien haga sus veces. Un título puede representar una o más acciones. Cada acción es indivisible y en caso de estar totalmente liberadas dan derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. La acción que no estuviere totalmente liberada tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE ACCIONES.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales. La Compañía considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: REEMPLAZO DE TÍTULOS.- En el caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un duplicado o nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía puede adquirir sus propias acciones por resolución de la Junta General, cumpliéndose al efecto las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas bajo el cuidado y responsabilidad del Gerente General de la Sociedad, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

TÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DUODÉCIMO: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DECISIONES.- La Junta General de Accionistas está conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. En consecuencia, las decisiones que ella tome en

conformidad con la Ley y este Estatuto Social obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Para efectos de la votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en proporción a su valor pagado en las sesiones de Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASE Y REUNIONES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las primeras, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Presidente Administrativo, el Vicepresidente Administrativo, el Gerente General, por resolución del Directorio de la Compañía o a solicitud de los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social pagado. En las Juntas Generales de Accionistas sólo se tratarán los asuntos específicos para los que fueron convocadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, serán hechas por el Presidente Administrativo, el Vicepresidente Administrativo, el Gerente General, por resolución del Directorio de la Compañía; en caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a Junta General. La convocatoria se hará de conformidad con la Ley y en ella se indicará el lugar, fecha, objeto y hora de la reunión, pudiendo además notificarse por correo electrónico de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta que dicte la Superintendencia de Compañías y Valores. Será nula toda resolución de la Junta General acerca de un asunto no determinado en la convocatoria o cuando a la Junta respectiva no se hubiere convocado al Comisario según la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando dentro del territorio nacional se encuentren presentes todos los accionistas que representen la totalidad del capital social pagado y siempre que éstos manifiesten su conformidad en los asuntos a tratarse, se podrán reunir en Junta General, sin necesidad de previa convocatoria. En estos casos, el acta de la respectiva Junta General deberá ser firmada por todos los concurrentes, bajo pena de nulidad del acta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Presidirá la Junta General el Presidente Administrativo, o en su falta el Vicepresidente Administrativo y, en ausencia de ellos, la persona que designe la Junta. El Gerente General actuará como Secretario y en caso de ausencia de este funcionario, ocupará la Secretaría la persona que asimismo designen los concurrentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMPARECENCIA PERSONAL Y REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.- Los accionistas pueden comparecer personalmente a las Juntas Generales, esto es, físicamente o a través de videoconferencias. La Junta General podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando videoconferencia, para cuyo efecto el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática. El accionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la Junta General, situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes e incorporándose al respectivo



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

expediente el indicado correo. Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, documento que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del accionista poderdante remitido al correo electrónico de la Compañía o al correo electrónico del Presidente Administrativo, del Vicepresidente Administrativo o del Gerente General de la Compañía. Los originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta. Los Comisarios, los administradores y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la Junta General de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL.- La persona que actuare de Secretario de la sesión de Junta General, formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, debiendo cumplir con lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías y el respectivo Reglamento sobre Juntas Generales, además, dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, anunciándose por lo menos con ocho días de anticipación, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA MAYORÍA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en el presente estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL ACTA Y EXPEDIENTE DE LA

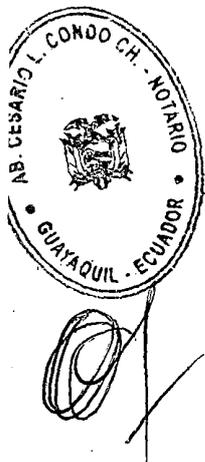
JUNTA GENERAL.- El acta en que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será suscrita por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá:

- a) La hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria y de los otros medios de convocatoria previstos en este estatuto, así como la notificación por correo electrónico.
 - b) Copias de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a la Junta.
 - c) La lista de los asistentes con la determinación de las acciones que representen, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponden, así como, la forma de comparecencia.
 - d) Los nombramientos, poderes y cartas u otros documentos de representación presentados para actuar en la Junta.
 - e) Copia del Acta certificada por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.
 - f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.
- El Acta se redactará en idioma castellano y podrá extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL LIBRO DE ACTAS.- El Libro de Actas de Juntas Generales se llevará bajo el sistema de hojas móviles escritas manualmente, a máquina, o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario, quien deberá foliarlas una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. La Compañía podrá cambiar este sistema a cualquier otra alternativa contemplada en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Nombrar cinco miembros principales del Directorio y no más de tres miembros Alternos, sin perjuicio de que en lo posterior, en cualquier otra Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, de estimárselo conveniente, se pueda remover a uno o más de los indicados Directores, y, de darse este caso, nombrar a sus respectivos reemplazantes;
- b) Nombrar al Comisario Principal y al Comisario Suplente de la Compañía;
- c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios indicados en los literales anteriores;
- d) Conocer anualmente las cuentas, los estados financieros, y los informes, estos últimos deberán ser presentados obligatoriamente por el Directorio y los Comisarios. Los aludidos informes harán referencia sobre los negocios sociales. Previo el conocimiento de todo lo indicado, la Junta deberá dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni los estados financieros y ni las cuentas, sino hubiesen sido precedidos por el Informe de los Comisarios;
- e) Ordenar el reparto de utilidades y fijar las cantidades o cuotas para la formación del fondo de reserva de la Compañía o para reservas especiales;
- f) Reformar el presente estatuto;
- g) Interpretar el presente estatuto con fuerza obligatoria;
- h) Fijar las retribuciones que deben percibir los Directores de la Compañía;
- i) Conocer y resolver con las más amplias facultades, cualquier asunto que le sometan a su consideración los funcionarios de la Compañía o sus accionistas;



A handwritten signature consisting of a stylized 'A' or similar character.

- j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; y,
- k) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DIRECCIÓN.- La Compañía estará dirigida por un Directorio, cuyos miembros serán designados por la Junta General de Accionistas en concordancia con lo dispuesto en la letra a) del Artículo Vigésimo Cuarto de este estatuto. El Directorio determinará las políticas generales a las que deberá ceñirse la Administración de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA COMPETENCIA DEL DIRECTORIO: Corresponde al Directorio de la Compañía:

- a) Establecer las políticas generales de la Sociedad;
- b) Convocar a Junta General de la Compañía;
- c) Nombrar y remover de entre sus miembros al Presidente Administrativo;
- d) Nombrar y remover de entre sus miembros o no al Vicepresidente Administrativo;
- e) Nombrar y remover al Gerente General;
- f) Fijar las retribuciones que deben percibir los funcionarios referidos en las letras c), d) y e) de este artículo y las de los Comisarios;
- g) Dictar los reglamentos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento;
- h) Establecer y definir las retribuciones, funciones, atribuciones y responsabilidades de los diversos administradores o funcionarios de la Compañía y dirimir los conflictos de atribuciones que se suscitaren entre aquellos;
- i) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía dentro de su objeto social;
- j) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía en base a los proyectos que para el efecto deberá presentar el Gerente General de la Sociedad;
- k) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo prescrito en la letra d) del Artículo Vigésimo Cuarto de este estatuto;
- l) Autorizar al Gerente General para que en representación de la Compañía pueda otorgar fianzas o garantías o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas, cuya cuantía sea superior a Ciento Cincuenta Mil dólares de los Estados Unidos de América (USD150,000.00). El Gerente General no requerirá autorización del Directorio para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en los que la compañía sea parte y que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal;
- m) Autorizar al Presidente Administrativo y al Vicepresidente Administrativo para firmar contratos o para contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el Directorio; así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías;
- n) Autorizar al Gerente General la suscripción de créditos bancarios y/o enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía;
- o) Resolver sobre la conveniencia o no de que la Compañía intervenga como

fundadora o promotora en la constitución de otras Sociedades o suscriba acciones o haga aportaciones en aumentos de capital que realicen otras compañías, o adquiera participaciones o acciones de sociedades, y autorizar al Presidente Administrativo y al Vicepresidente Administrativo en los actos, negocios jurídicos y celebración de los contratos que para el efecto fueren necesarios;

p) Autorizar la apertura de sucursales; y,

q) Cumplir y hacer cumplir las respectivas obligaciones de los distintos funcionarios administrativos de la Compañía y ejercer las atribuciones que según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General, le corresponden.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Compañía estará compuesto por cinco Directores Principales y no más de tres Directores Alternos. Estos últimos concurrirán a las sesiones con voz, pero tendrán derecho a voto únicamente cuando sean principalizados en el orden en que fueron elegidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA FACULTAD PARA CONVOCAR.- Las sesiones de Directorio serán convocadas indistintamente y por iniciativa propia del Presidente Administrativo o del Vicepresidente Administrativo de la Compañía, por corresponderles la titularidad de la Presidencia y Secretaría de las sesiones del Directorio, respectivamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA.- El titular de la Presidencia del Directorio será el Presidente Administrativo de la Compañía y de la Secretaría, el Vicepresidente Administrativo de la Sociedad. A falta de uno cualquiera de los preindicados funcionarios, actuará en su reemplazo cualquiera de los otros miembros del Directorio que para la ocasión designen los Directores concurrentes a la sesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL QUÓRUM.- El Directorio se considerará válidamente constituido para sesionar y adoptar resoluciones con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente Administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA MAYORÍA.- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes en la sesión. En las sesiones de Directorio, cada integrante del mismo tendrá derecho a un voto. Se aclara que únicamente el Presidente Administrativo tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- Las sesiones de Directorio deberán realizarse de manera bimensual y/o cuando las convoque el Presidente Administrativo, en ellas se conocerán y resolverán todos los asuntos expresados en la convocatoria, y toda resolución será tomada en una sola votación. De cada sesión deberá redactarse un Acta. Para las reuniones de Directorio podrán utilizarse medios tecnológicos, como videoconferencias o conferencias telefónicas, entre otros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ACTAS Y DEL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO.- En concordancia con lo prescrito en el Artículo Trigésimo Segundo de este estatuto, de cada sesión de Directorio se deberá redactar la



A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke.

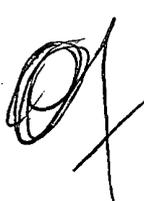
A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke.

respectiva Acta, la que deberá ser escrita en idioma castellano, en hojas móviles, en el anverso y en el reverso, y a máquina o en ordenadores de texto. El Acta deberá ser aprobada en cada sesión y deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. Las referidas actas de cada sesión se archivarán y constituirán el Libro de Actas del Directorio, el cual estará bajo la responsabilidad y cuidado del Secretario Titular de dicho organismo, esto es, el Vicepresidente Administrativo de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS SIN PREVIA CONVOCATORIA Y DE AQUELLAS QUE SE ADOPTEN SIN REUNIÓN FORMAL.- La resolución de cualquier punto que no constare en la convocatoria será nula, a menos que el Directorio estuviera integrado por cinco miembros y ellos, por unanimidad expresaren su conformidad para conocer y resolver el punto. Así mismo, aunque no se hubiere efectuado convocatoria previa y en consecuencia, no se hubiera celebrado una reunión formal, las resoluciones que adopte el Directorio, serán válidas, siempre y cuando sean aceptadas por cinco miembros del Directorio, aceptación que deberá constar en un Acta suscrita por todos aquellos, o suscribiendo cada uno separadamente una copia del Acta, dichas copias serán archivadas en el respectivo expediente de sesión del Directorio.

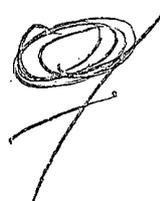
TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. La Compañía estará dirigida por un Directorio, el cual se conformará y funcionará según lo establecido en el presente estatuto.

 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Presidente Administrativo, el Vicepresidente Administrativo y el Gerente General, separadamente, son los representantes legales y administrativos de la Compañía en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, los cuales actuarán siempre bajo la denominación social y con sujeción a la Ley y al presente estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS FUNCIONARIOS EN LA DURACIÓN DE SUS CARGOS.- El Presidente Administrativo, el Vicepresidente Administrativo y el Gerente General durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente Administrativo, Vicepresidente Administrativo y Gerente General no se requiere ser accionista; en general, todos los funcionarios continuarán en el ejercicio de sus cargos, aun cuando expire su plazo, hasta ser debidamente reemplazados, salvo que expresamente se estipule lo contrario en caso de remoción.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE ADMINISTRATIVO.- El Presidente Administrativo de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:



- a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo suscribir los contratos que obliguen a la Compañía, observándose lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Sexto de este estatuto;
- b) Convocar y presidir las Juntas Generales de la Compañía;
- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los títulos de acciones;
- d) Convocar y presidir las sesiones de Directorio de la Compañía;
- e) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, dirigiendo y realizando singularmente todos los actos y contratos de la misma, de acuerdo con las orientaciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio de la Compañía;
- f) Cumplir y hacer cumplir las leyes, este estatuto y los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio de la Compañía;
- g) Presentar un informe detallado y razonado del estado y curso de las operaciones sociales, que hubieren realizado, junto con los balances, inventarios anuales y las cuentas de pérdidas y ganancias;
- h) Enajenar y/o gravar los bienes muebles e inmuebles de la Compañía;
- i) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar, endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; y,
- j) Responder ante la Compañía por la marcha de los negocios sociales y en general, administrar directamente y promover por cuantos medios estén a su alcance el desarrollo de la Compañía, pudiendo inclusive nombrar apoderados especiales para la administración de sucursales y agencias o para negocios especiales, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO.- El Vicepresidente Administrativo de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual;
- b) Convocar y presidir las Juntas Generales de la Compañía;
- c) Convocar y ejercer en calidad de titular la Secretaría del Directorio de la Compañía;
- e) Mantener bajo su responsabilidad el Libro de Actas de Directorio de la Compañía;
- f) Enajenar y/o gravar los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, previa autorización del Directorio de la Compañía;
- g) Vigilar la buena marcha de la Sociedad; y,

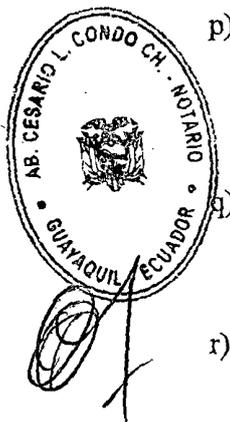


- h) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto, los Reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio de la Compañía.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Vigilar y responsabilizarse por la contabilidad de la Compañía y proporcionar al Comisario cuantos informes desee conocer acerca de la misma y suministrar a los directores y accionistas las copias y los informes a que tienen derecho de conformidad con la Ley;
- b) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas;
- c) Llevar y custodiar debidamente el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y los expedientes de dichas Juntas;
- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, siendo el principal administrador de la sociedad, debiéndose sujetar a los requisitos y limitaciones que impone la Ley, este estatuto, la Junta General y el Directorio;
- e) Convocar y ejercer en calidad de Titular la Secretaría de las Juntas Generales;
- f) Presentar al Directorio anualmente un informe sobre los negocios sociales de la Compañía, incluyendo los Estados Financieros; esto es, Cuentas, el Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y más documentos necesarios;
- g) Entregar a los Comisarios anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria, los Estados Financieros, esto es: un ejemplar del Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos. Adicionalmente, deberá entregarles a los Comisarios una copia de su informe anual;
- h) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación del Directorio;
- i) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente Administrativo de la Compañía;
- j) Mantener bajo su responsabilidad y cuidado el Libro de Actas de Juntas Generales;
- k) Mantener bajo su responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas y el Libro de Talonarios de Acciones;

- l) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y archivos de la Compañías;
- m) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en este estatuto;
- n) Abrir cuentas corrientes bancarias previa autorización del Directorio;
- o) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía;
- p) Firmar contratos o solicitar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio, cuando tal autorización sea necesaria, de conformidad con lo dispuesto en la letra l) del Artículo Vigésimo Sexto del presente estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías;
- q) Previa autorización del Directorio, comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes, que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos;
- r) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, conferir Poderes Generales;
- s) Comparecer a juicios a nombre de la Compañía como su Representante Legal, sea la misma Actora o Demandada, teniendo facultad para designar Procuradores Judiciales en casos determinados previa autorización del Directorio de la Compañía; y
- t) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las Resoluciones de la Junta General y del Directorio.



En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, así como todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores, y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Presidente Administrativo, el Vicepresidente Administrativo y el Gerente General, de acuerdo con las necesidades de la Compañía, contratarán el personal que estimen necesario y podrán dar por terminado sus contratos, ciñéndose a lo que dispone la Ley para el efecto.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: POLÍTICAS GENERALES.- La Junta General de Accionistas, el Directorio y los administradores de la Compañía, actuarán de conformidad con los principios básicos de responsabilidad social que rigen la gestión empresarial y que son: cumplimiento de la Ley; comportamiento ético; respeto a las preferencias de los grupos de interés; rendición de cuentas; y,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'C' followed by a diagonal stroke.

transparencia. Para la aplicación de estos principios y asegurar un buen gobierno corporativo, el Directorio emitirá las políticas y los procesos que permitirán la ejecución de las disposiciones estatutarias y reglamentarias así como las disposiciones que permitan garantizar un marco eficaz para las relaciones de propiedad y gestión, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la misma, y sobre las operaciones realizadas, los balances y cuentas que se debe presentar a la Junta General, especialmente sobre el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. El Comisario Suplente actuará a falta del Principal.

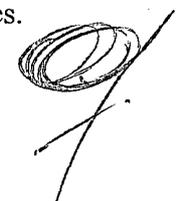
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: CONVOCATORIA DEL COMISARIO A JUNTA GENERAL.- Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Compañía el Comisario podrá solicitar al Presidente Administrativo, al Vicepresidente Administrativo o al Gerente General que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver sobre el punto o puntos que determine.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: RESTRICCIONES AL COMISARIO.- Está prohibido al Comisario, Principal o Suplente: a) Delegar el ejercicio de su cargo. b) Representar a los accionistas en las sesiones de Junta General; c) Negociar o contratar por cuenta propia con la Compañía; y, d) Los demás particulares establecidos por la Ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: UTILIDADES.- Las utilidades realizadas por la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVAS.-** Al hacer el reparto de las utilidades líquidas la Junta General deberá separar anualmente un diez por ciento, por lo menos, para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido de valor por cualquier motivo, deberá ser reconstruido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas facultativas o de libre disposición o de reservas especiales, ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, ya para capitalizarlas luego total o parcialmente o ya para reinvertirlas en activos fijos de su propia empresa o en acciones de otra Compañía. Para la formación de las reservas facultativas o de libre disposición o de reservas especiales, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía, una vez que de ella se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva Legal.

No se repartirán dividendos sino por las utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su Reserva Legal con el objeto de repartir utilidades.



En caso de que la Compañía termine por la expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas y el Fondo de Reserva Legal y las reservas facultativas o de libre disposición o las reservas especiales, se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la ley de la materia y para su liquidación se estará a lo dispuesto en la misma. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía por mayoría de votos; la misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.-

Para proceder a la reforma del presente estatuto, se requiere la petición escrita de dos o más accionistas, con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por la Ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.-

En caso de duda sobre algún punto del presente estatuto, de oscuridad en su texto o de falta de disposición se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.



A handwritten signature consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Guayaquil, 14 de febrero de 2013

Señor
JACQUES FERNANDO MARTINOD MORALES
Ciudad.-

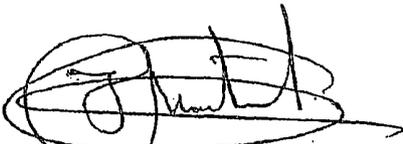
De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.**, en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la misma por un período de **CINCO AÑOS**, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la misma.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Sus atribuciones constan en el Estatuto Social de la Compañía contenido en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado **EDUARDO FALQUEZ AYALA**, el 27 de diciembre de 2012, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 13 de febrero de 2013.

Muy atentamente,

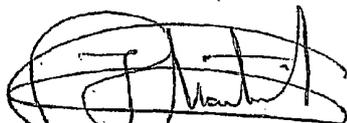


JACQUES FERNANDO MARTINOD MORALES
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

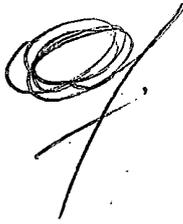


ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL de la Compañía **RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.**, para la cual he sido elegido, siendo de nacionalidad ecuatoriana.

Guayaquil, 14 de febrero de 2013



JACQUES FERNANDO MARTINOD MORALES
GERENTE GENERAL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 7.362
FECHA DE REPERTORIO: 15/feb/2013
HORA DE REPERTORIO: 11:18

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha quince de Febrero del dos mil trece queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A., a favor de JACQUES FERNANDO MARTINOD MORALES, de fojas 18.925 a 18.926, Registro Mercantil número 3.092.



ORDEN: 7362



Or
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

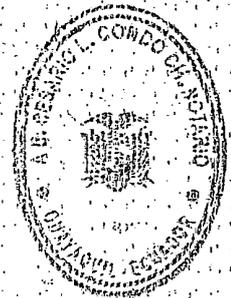
Guayaquil, 18 de Febrero de 2013

REVISADO POR:

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notaria reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las **DOS (2)** Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales. Guayaquil,

10 ABR 2015

Ab. Cesar L. Condo Chiliboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil



Or
No. 0499732

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992799161001
RAZON SOCIAL: RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.
NOMBRE COMERCIAL: RENTECO S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: MARTIN OD. MORALES JACQUES FERNANDO
CONTADOR: LOOR ESCALANTE JAZMIN KAMELA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	23/02/2013	FEC. CONSTITUCION:	19/02/2013
FEC. INSCRIPCION:	23/02/2013	FECHA DE ACTUALIZACION:	05/02/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: MAPASINGUE OESTE Calle: SEPTIMA Número:
 S/N Carretero: VIA A DAULE Kilómetro: 5.5 Referencia ubicación: DIAGONAL A LA FABRICA PROMESA EN INTACO
 Telefono Trabajo: 043731555 Celular: 0994009412

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 003	ABIERTOS:	3
JURISDICCION:	REGIONAL LITORAL SURI GUAYAS	CERRADOS:	0


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Miguel Angel Viejo Maestro
 DELEGADO DEL R.U.C.
 Servicio de Rentas Internas


 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MAVM010908 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 05/02/2014 12:24:20





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0992799161001
Razón Social: RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 23/02/2013
NOMBRE COMERCIAL: RENTECO S.A. **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA EVENTOS Y CABINAS SANITARIAS
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS PARA EVENTOS Y CABINAS SANITARIAS
ACTIVIDADES DE REPRESENTACION Y VENTA DE ARTICULOS Y MANUFACTURADOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: MAPASINGUE OESTE Calle: SEPTIMA Número: S/N Referencia: DIAGONAL A LA FABRICA PROMESA EN INTAGO Carretero: VIA A DAULE Kilómetro: 5.5 Teléfono Trabajo: 043731555 Celular: 0994009412

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO:** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.:** 23/02/2013
NOMBRE COMERCIAL: RENTECO S.A. **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA EVENTOS Y CABINAS SANITARIAS
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS PARA EVENTOS Y CABINAS SANITARIAS
ACTIVIDADES DE REPRESENTACION Y VENTA DE ARTICULOS Y MANUFACTURADOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Número: SOLAR 7 Referencia: JUNTO AL HOTEL LOS PINOS Manzana: 36 Carretero: VIA A DAULE Kilómetro: 14.5 Teléfono Trabajo: 043731850 Teléfono Trabajo: 043731555

Miguel Ángel Viquez Macías
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
SRI

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MAVM010908 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 05/02/2014 12:24:20

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992799161001
RAZON SOCIAL: RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.

Nº. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 23/02/2013

NOMBRE COMERCIAL: RENTECO S.A.

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y VENTA DE ARTICULOS Y MANUFACTURADOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION

ACTIVIDADES DE ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION

ACTIVIDADES DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA EVENTOS Y CABINAS SANITARIAS

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS PARA EVENTOS Y CABINAS SANITARIAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CARCELEN Barrio: CRISTIANA Calle: ANTONIO BASANTES Número: E6-106 Intersección: AV. ELOY ALFARO Referencia: DIAGONAL A LA GASOLINERA TERPEL Teléfono Trabajo: 022481551

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, reformada mediante el Decreto Supremo No. 2388 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las copias fotostaticas precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotostaticas iguales. Guayaquil.

10 ABR 2015



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Eto. del Cantón
Guayaquil

Miguel Ángel Vialó Maestre
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Firma del Servidor Responsable

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriva (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MAVM010908

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 05/02/2014 12:24:20



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

006
 CERTIFICADOS DE IDENTIFICACION
 SECCIONES SECCIONALES 25 FEB 2014

006 - 0121
 NUMERO DE CERTIFICADO **1703557932**
 NOMBRE DEL CERTIFICADO **MARTIN MORALES JACQUES FERNANDO**
 SEXO **M**
 GUAYAS
 PROVINCIA **BAMBORONDON**
 CANTON **TARIFA**
 CIRCUNSCRIPCION **0**
 TARIFA **II**
 ZONA **URBANA**

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA 101

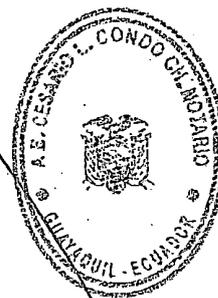
Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Seccionales
 23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

COY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18
 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386
 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de
 abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es
 igual al original que se me exhibe, quedando
 en mi archivo fotocopia igual.
 Guayaquil.

10 ABR 2015

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 5to. del Cantón
 Guayaquil



Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA
 CERTIFICADA, que sello y firmo en quince fojas útiles xerox.
 Guayaquil, diez de abril del dos mil quince.-



AB. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 5to. del Cantón
 Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:18.359
FECHA DE REPERTORIO:16/abr/2015
HORA DE REPERTORIO:10:01

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

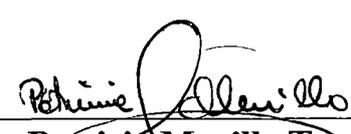
1.- Con fecha dieciséis de Abril del dos mil quince queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la **Reforma Integral de Estatuto**, de la compañía **RENTECO RENTA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.**, de fojas **31.643 a 31.671**, Registro Mercantil número **1.590**. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 18359



Guayaquil, 17 de abril de 2015

REVISADO POR: 


Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº 1119342

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYÁQUIL
RECIBIDO

05 MAY 2015 HORA: 12:10

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma: Michelle

Leudes

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

22/APR/2015 15:35:39 Usu: evllamar



002

Remitente: No. Trámite: -
GABRIELA GUZMAN

Expediente:

Razón social: RUC:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
INGRESA ESCRITURA INSCRITA EN EL
REGISTRO MERCANTIL DE REFORME DE
ESTATUTO